



Ponencia

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente

Número de recurso

1751/2022

Nombre del sujeto obligado

CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO

Fecha de presentación del recurso

11 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de julio de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...NO ANEXARON LA INFORMACION GENERADA..." (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el recurrente se desistió expresamente del presente recurso de revisión.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas

Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1751/2022
SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO
ESPINOSA**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de julio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 1751/2022, en contra del sujeto obligado **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES
RESULTANDOS**

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia
Folio: 140242122000010

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 07 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“Buenas Tardes Me permito solicitar a ustedes la siguiente información: Ligas de Futbol registradas en su Municipio Escuelas de Futbol registradas en su municipio Fecha en qué se registraron ante el COMUDE o Gobierno Mpal. Ligas de Beisbol registradas en su Municipio Escuelas de Beisbol Registradas en su Municipio Domicilios registrados para las ligas y escuelas de futbol y beisbol Domicilio de las Áreas municipales en las cuales se llevan a cabo las actividades deportivas antes señaladas, en caso de existir convenio o comodato con dichas ligas o escuelas Número de niñas, niños y adolescentes que atienden o se encuentran registrados en las ligas o escuelas de futbol y beisbol Sin más por el momento, me despido y quedo a la orden para dudas o aclaraciones” (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia
Fecha de respuesta: 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós.
Sentido de la respuesta: Afirmativa

Respuesta:

“...Su solicitud de información pública es AFIRMATIVA en virtud de que lo solicitado existe y es procedente su entrega, toda vez que, la Dirección de Administración, proporciona en una foja útil en PDF, donde señala el deporte, la liga o escuela, domicilio, población y fecha de registro...” (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia
Folio de queja de la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0154622
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

11 once de marzo de 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“...NO ANEXARON LA INFORMACION GENERADA...” (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

El sujeto obligado no remitió su informe en contestación al presente recurso de revisión.
4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado por ambas partes.
5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión. "Téngase por recibido, sin embargo solicito dé la baja del recurso, ya que de manera posterior Transparencia de Tlaquepaque me hizo llegar la información omitida" (sic)

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONSIDERANDOS

I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.														
II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.														
III.- Carácter de sujeto obligado. CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.														
IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.														
V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.														
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td style="text-align: right;">07-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td style="text-align: right;">10-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Surte efectos</td> <td style="text-align: right;">11-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">14-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td style="text-align: right;">04-abr-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">11-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td style="text-align: right;">Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	07-mar-22	Fecha de respuesta a la solicitud	10-mar-22	Surte efectos	11-mar-22	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	14-mar-22	Concluye término para interposición	04-abr-22	Fecha presentación del recurso de revisión	11-mar-22	Días inhábiles	Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	07-mar-22													
Fecha de respuesta a la solicitud	10-mar-22													
Surte efectos	11-mar-22													
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	14-mar-22													
Concluye término para interposición	04-abr-22													
Fecha presentación del recurso de revisión	11-mar-22													
Días inhábiles	Sábados y domingos.													
VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.														
VI. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se sobresee ¹ ; toda vez que el artículo en cita dispone: <i>Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento</i> 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales: I. El desistimiento expreso del promotor;														

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja del recurso de revisión?

Estudio de fondo

La materia del presente recurso de revisión nace de la solicitud del ciudadano al sujeto obligado, en la que requiere lo siguiente:

“Buenas Tardes Me permito solicitar a ustedes la siguiente información: Ligas de Futbol registradas en su Municipio Escuelas de Futbol registradas en su municipio Fecha en qué se registraron ante el COMUDE o Gobierno Mpal. Ligas de Beisbol registradas en su Municipio Escuelas de Beisbol Registradas en su Municipio Domicilios registrados para las ligas y escuelas de futbol y beisbol Domicilio de las Áreas municipales en las cuales se llevan a cabo las actividades deportivas antes señaladas, en caso de existir convenio o comodato con dichas ligas o escuelas Número de niñas, niños y adolescentes que atienden o se encuentran registrados en las ligas o escuelas de futbol y beisbol Sin más por el momento, me despido y quedo a la orden para dudas o aclaraciones” (sic)

Acto seguido, el sujeto obligado; emitió y notificó respuesta a la solicitud de información del ciudadano, en sentido afirmativo, en la que informó lo siguiente:

“...Su solicitud de información pública es AFIRMATIVA en virtud de que lo solicitado existe y es procedente su entrega, toda vez que, la Dirección de Administración, proporciona en una foja útil en PDF, donde señala el deporte, la liga o escuela, domicilio, población y fecha de registro...” (sic)

Acto que recurre el ciudadano agraviándose de que, si bien la respuesta es en sentido afirmativo y hace mención de que la información es existente y es entregada, el sujeto obligado omitió anexar a la respuesta la información que menciona hace entrega.

Así mismo, posterior a la admisión del presente recurso de revisión, no se recibió informe de ley del sujeto obligado, sin embargo se recibieron manifestaciones por parte del recurrente, manifestando su voluntad expresa de desistirse del presente recurso de revisión, textualmente:

“Téngase por recibido, sin embargo solicito dé la baja del recurso, ya que de manera posterior Transparencia de Tlaquepaque me hizo llegar la información omitida” (sic)

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, en virtud de que el recurrente manifiesta que el sujeto obligado le proporcionó la información solicitada posteriormente a la presentación del presente recurso y que es su deseo desistirse del mismo.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el recurrente se desistió expresamente al presentar recurso de revisión, como se desprende de las constancias del presente procedimiento, artículo en cita que dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

- 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
 - I. El desistimiento expreso del promotor;*

Por lo que **SE SOBRESSEE** el presente Recurso de Revisión.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES
Resolutivos

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- **Sobresee²** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

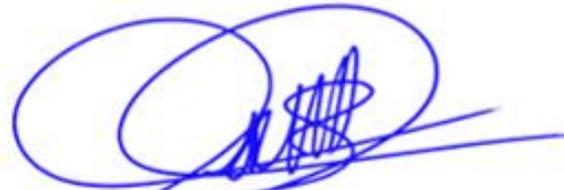
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **1751/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **13 trece de julio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

ARR

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.